

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 017
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
-INVERCOOB
DEMANDADOS: RAÚL SARRIA MEDINA
ELENA DURÁN VIDARTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00060-00

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como se indicó en auto anterior, los aquí demandados se encuentran notificados por aviso; sin embargo, se informó sobre el inicio del trámite de negociación de deuda respecto del demandado RAÚL SARRIA MEDINA.

En memorial que antecede, el apoderado actor en respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, solicitó se continuara la ejecución en contra de la demandada ELENA DURAN VIDARTE, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar la ejecución respecto del demandado **RAÚL SARRIA MEDINA**, en razón al proceso de negociación de deuda que se adelanta en el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada **ELENA DURÁN VIDARTE** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -INVERCOOB**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 613 del 09 de marzo de 2022, notificado por estado el 16 de marzo de 2022.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$5.400.000.oo.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200060